

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2667/2012

La Paz, 10 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe DPDI 0150/2012, de fecha 02 de octubre de 2012 e Informe Legal DJ 1983/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, referido a la Reformulación del Programa Operativo Anual – (POA) 2012 – OCTÚBRE y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) con el objeto de traducir los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a lograr en el corto y mediano plazo.

Que, entre los principios en los que se sustenta el Sistema de Programación de Operaciones, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178 se encuentra el de la Flexibilidad, mismo que señala que: “El Programa de Operaciones Anual de cada Entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones”.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: “La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”.

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 44 del Reglamento Especifico del Sistema de programación de Operaciones (RE SPO), señala que la información resultante del seguimiento a la ejecución del POA y de la evaluación de los resultados obtenidos como producto de la



[Handwritten signature]



ejecución de las operaciones programadas, en caso de cumplimiento parcial de los Objetivos de Gestión y/o Objetivos Específicos, servirá de base para la adopción de medidas correctivas que permitirán reorientar las acciones hacia el logro de los mismos.

Que, el Artículo 46 del RE SPO menciona, entre otras circunstancias, el POA podrá ser ajustado por lo siguiente:

- b) Por el ajuste de operaciones, el establecimiento de nuevas operaciones y/o la cancelación de las operaciones originalmente programadas, no atribuibles a la deficiente gestión de la entidad.
- d) El POA ajustado podrá ser Reformulado si se presentan nuevas modificaciones o bien por un incremento en el presupuesto de la institución aprobado por el Presupuesto General del Estado o por la Asamblea Plurinacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, se emitió Instructivo 0011/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012 a las Direcciones y Unidades Organizacionales de la ANH y en función a los ajustes efectuados por los mismos se procedió a la reformulación del Programa de Operaciones Anual de la ANH.

Que, el Informe DPDI 0150/2012, de fecha 02 de octubre de 2012, establece que con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los Objetivos de Gestión Institucional, concluye que las Direcciones y Unidades Organizacionales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, han efectuado el ajuste correspondiente de las operaciones programadas en el POA de la presente gestión, en el marco de la normativa vigente, cuyos resultados han sido plasmados en el Documento Final adjunto al presente.

Que el Informe Legal DJ 1983/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, concluye que en el marco de lo establecido en el Artículo 44, Artículo 46 inciso b) y d) del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE SPO), corresponde aprobar la Reformulación del Programa de Operaciones Anual 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a través de ajustes que permitan cumplir con los objetivos de gestión y viabilizar la ejecución presupuestaria y de esta forma, cumplir las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado, toda vez que no contraviene nuestro actual ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reformulación del Programa de Operaciones Anual 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.



J



SEGUNDO: Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

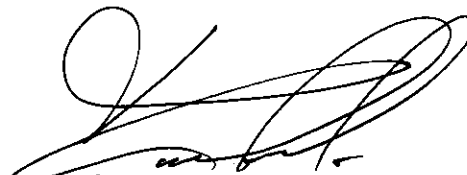
TERCERO: Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos son las encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

